

*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

8 JUL 2010

Buenos Aires, 30 de junio de 2010.

CD- 71 /10

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, ..."

ARTICULO 1º.- Las remuneraciones en dinero debidas al  
trabajador, ya sea éste público o privado, de regimenes a los  
que no les es aplicable la Ley 20.744, podrán pagarse mediante  
la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad  
bancaria o en institución de ahorro oficial.

Dicha cuenta especial tendrá el nombre de cuenta sueldo y  
bajo ningún concepto podrá tener límite de extracciones, ni  
costo alguno para el trabajador, en cuanto a su constitución,  
mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema  
bancario, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada.

ARTICULO 2º.- Los haberes o prestaciones de la seguridad  
social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino  
(SIPA) como aquellas comprendidas en el Sistema de Pensiones no  
contributivas serán abonadas de acuerdo a lo prescripto en el  
artículo anterior.



ARTICULO 3º.- Los beneficios correspondientes a planes o programas caracterizados como de ayuda social e implementados por el Gobierno nacional serán abonados de acuerdo a lo establecido en artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a hacer extensiva la aplicación de la presente en cada jurisdicción, en el marco de su competencia.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

